

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Diciembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez. — Ampuero. — Arcas. — Balenchana. — Bruguera. — Calvo. — Claramonte (Marqués de). — Córtes (Baron de). — Cubas. — Foronda. — García del Barrio. — García y Moreno. — Gomez Parreño. — Lopez (D. Matías). — Marin. — Martín de Oliva. — Martín Murga. — Morcillo. — Moreno. — Ortiz de Zárate. — Pastor y Magan. — Peñafiorida (Marqués de). — Pozo. — Regoyos. — Retortillo (Marqués de). — Salto y Huelves. — San Millan. — Sanchez Milla. — Torres de Mendoza. — Uhagon. — Villanueva de Perales (Conde de). — Pelletan (Secretario). — Señor Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Cadenas y Muguero no podían asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada de una comunicacion del Sr. Diputado encargado del Archivo y Biblioteca, participando que agotados los ejemplares del Catálogo de libros existentes en la Biblioteca de la Corporacion, ha dispuesto que por el señor Archivero se forme uno nuevo, que está ya terminado y se imprimirá con cargo á la cantidad consignada para Archivo y Biblioteca.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de la proposicion para que se eleve al Gobierno de S. M. una razonada exposicion, á fin de que no demore el conceder á la empresa solicitante la autorizacion requerida por las leyes para el aprovechamiento del dominio del Estado por la línea directa de Ciudad-Real á Madrid; cuya proposicion quedó pendiente en la sesion anterior de si se declaraba ó no su urgencia.

Verificada la votacion, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no.

Alvarez. — Ampuero. — Arcas. — Bruguera. — Calvo. — Claramonte (Marqués de). — Córtes (Baron de). — Cubas. — García del Barrio. — Marin. — Martín Mur-

ga. — Morcillo. — Pastor y Magan. — Peñafiorida (Marqués de). — Torres de Mendoza. — Pelletan (Secretario). — Señor Presidente.

Total, 17.

Señores que dijeron sí.

Balenchana. — Foronda. — Gomez Parreño. — Lopez (D. Matías). — Martín de Oliva. — Ortiz de Zárate. — Regoyos. — Retortillo (Marqués de). — San Millan. — Sanchez Milla. — Uhagon.

Total, 11.

En su consecuencia se declaró que no era urgente la proposicion, y se acordó pasara á la Comision de Fomento.

Asimismo se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Disponer se corra la escala entre los Escribientes de la clase de primeros de Secretaría para cubrir la vacante que existe de Escribiente cuarto de dicha clase: nombrar para las resultas á D. Justo Lorenzi, que desempeñaba igual cargo en el Hospital de San Juan de Dios; para el puesto que este deja á D. Fermin de la Vega Quintana, que lo es de la clase de segundos del Hospital provincial, y para esta plaza á D. Antonio Cerdan.

Declarar vacante la plaza de Practicante supernumerario de Medicina de primera clase, por haber fallecido Don Diego Hernandez Meño que la desempeñaba; correr la escala, y nombrar para la resulta de supernumerario de segunda clase á D. Damian Aspirtarte y Ortuzart.

Reponer en el destino de Practicante de Farmacia de la clase de segundos á D. José Dolon, y en el de Practicante supernumerario de 1.ª clase de la misma seccion á D. Gregorio Perlado y Sacristan.

Conceder 30 dias de licencia al Practicante de Medicina y Cirugía D. Prudencio Fernandez Morán, y 15 dias á Don Enrique Sancho y Galo, Escribiente de la Secretaría de la Junta de instruccion pública.

Dar las gracias por medio del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia á Doña Isabel Torreblanca y Gumucio por haber entregado 2 pesetas 50 céntimos en concepto de limosna para el Hospital provincial.

Dar igualmente gracias á los señores testamentarios de D. Jacinto Buxade por haber ingresado 80 pesetas con des-

tino al Hospital provincial é igual cantidad para la Inclusa, procedentes de legado hecho por dicho señor; y á los testamentarios tambien de Doña Manuela Lopez Ama por haber entregado 75 pesetas en concepto de limosna al Colegio de la Paz y 176 con 47 céntimos como líquido de un legado hecho por dicha señora; y reclamar testimonios de lo pertinente de ámbos testamentos para que obren los efectos oportunos en el expediente.

Aceptar un donativo confiado por un bienhechor al Capellan segundo del Hospicio D. Fermin Alia, concediendo al mismo la autorizacion que solicita para destinarlo á la construccion de un monumento con objeto de solemnizar los misterios de nuestra Santa Religion en las próximas festividades de Semana Santa; y manifestar á dicho Sr. Capellan el agrado con que la Corporacion ha recibido esta muestra de su celo, publicándolo en el **BOLETIN OFICIAL** y haciéndolo constar en el expediente personal del interesado á fin de que se tenga presente para su ascenso cuando ocurra vacante.

Se dió cuenta del siguiente oficio:

«La gran cantidad que en monedas de 100 en peseta existe en la Depositaria de fondos provinciales, y la que semanalmente ingresa el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, hace cada dia más difícil el poder darla salida, y por consecuencia, que en un periodo no lejano, los fondos en caja lo constituyan esa clase de moneda, creada sólo para la transaccion de los cambios; pero que á pesar de ello dicha Corporacion municipal entrega el 10 por 100 de la asignacion que por repartimiento provincial le corresponde semanalmente á la provincia.

Continuas son las reclamaciones de los contratistas, algunas ofensivas al buen nombre de ámbas Corporaciones, y dispensables en cierto modo á aquel que recibe el 20 por 100 en esa clase de moneda, y aun á pesar de esto, dada la existencia y el ingreso, no hay medio de conseguir equilibrar las entradas con las salidas.

A fin, pues, de evitar llegue dia que la Depositaria no pueda atender á los pagos á ménos de no entregar el importe de los libramientos en monedas de 100 en peseta, hemos creído de nuestro deber el dirigirnos á V. E. á fin de que se sirva tomar una determinacion; pues segun aseguran los acreedores, en ninguna dependencia admiten ni dan esa moneda, y

sólo se conoce que el Ayuntamiento de Madrid la reserva para la Diputacion, la cual al darla á sus acreedores les origina un grave perjuicio, por tener que negociarla con un 8 por 100 de pérdida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1875.—El Contador interino, Francisco Agustín. — El Depositario, José Lopez Cordon.»

Pedida la palabra por el Sr. D. Matías Lopez, dijo que celebraba esta ocasion para rogarse tomasen las medidas necesarias con objeto de evitar á la provincia los perjuicios que le originaba esta clase de moneda, y propuso se nombrase una Comision que gestionara cerca del Ayuntamiento respecto de este asunto.

Y despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Retortillo, Lopez (D. Matías) y Martín de Oliva, se acordó nombrar la Comision propuesta por el Sr. Lopez.

Continuando el despacho de expedientes, se adoptaron los acuerdos que á continuacion se expresan:

Comision de Hacienda.

Presentar en la subasta que debe celebrarse en la Direccion de la Deuda el 3 de Enero próximo, cinco carpetas de intereses cuyo importe es de 10.212 reales 48 céntimos, marcando el tipo de 86 por 100 en la proposicion que se presente.

Autorizar á D. José Lopez Cordon, Depositario de fondos provinciales, para que pueda presentar en la Direccion de la Deuda las correspondientes carpetas y firmar el endoso de los títulos del 3 por 100 consolidado por valor nominal de 12.741.100 rs. que han de convertirse en inscripciones intransferibles á favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar, con las rectificaciones propuestas por el Negociado, las cuentas remitidas por el Director del Manicomio de San Baudilio de los gastos ocasionados en el mes de Noviembre último por los dementes que la Corporacion le tiene encomendados, declarando de abono á dicho Director la cantidad de 2.705 pesetas á que queda reducido el importe de las citadas cuentas; y disponer á la vez se gestione activamente para que las respectivas provincias se hagan cargo de los dementes naturales de las mismas y abonen á la de Madrid las cantidades que son en deberla por estancias.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador del *Diario oficial de Avisos*,

correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, y acordar el ingreso en Depositaria de las 1.168 pesetas 75 céntimos á que asciende el saldo á favor de la Corporación.

Comision de Gobernacion.

Manifiestar al Alcalde de Valdeolmos que no puede accederse á la traslacion de la cabeza del distrito municipal, que en la actualidad reside en dicho pueblo, á su anejo Alalpardo, en tanto que no lo solicite la mayoría de los vecinos de ambas localidades.

Aprobar la cuenta de inversion de las 500 pesetas que facilitó la Diputacion al pueblo de Valdilecha para atender á las necesidades de los enfermos pobres del mismo durante la epidemia variolosa, y disponer pase dicha cuenta á la Contaduría para los efectos oportunos.

Pedir informes al Ayuntamiento de Fuencarral acerca de si en el local de las Casas Consistoriales puede establecerse con la decencia correspondiente y con la debida independencia el Juzgado municipal, manifestando á la vez el número de habitaciones de que dicho local consta.

Conceder al Ayuntamiento de Bustarviejo la autorizacion que solicita para aceptar el adelanto de dos ó tres mil reales ofrecido por un particular, sin retribucion de ningun género, con objeto de habilitar local para la Secretaría del Municipio.

Conceder el plazo de 15 dias á los herederos de D. Antonio Redondo, Alcalde que fué de Pelayos, para que lleven á efecto la justificacion que se previno por el Consejo provincial el 23 de Abril de 1868, y disponer se suspendan los procedimientos contra dichos herederos hasta tanto que se resuelva definitivamente.

Autorizar á los Ayuntamientos de Cobena y Majadahonda para establecer la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia.

Ordenar al Alcalde de Villanueva del Pardillo que proceda por los medios que las leyes vigentes ponen á su disposicion á exigir el reintegro de los 21.745 rs. gastados ilegalmente del producto obtenido en la venta de títulos de la Deuda pública, y el ingreso en arcas municipales de los 5.000 rs. importe de la corta de chaparros, caso de que no hubiera tenido ya efecto; y que remita las cuentas respectivas al año económico de 1870 á 71 y copias de las de 1871 á 72 y 1872 á 73, que no resultan presentadas.

Declarar solventados los reparos 1.º, 2.º y 3.º de las cuentas municipales de Morata correspondientes al año de 1869 á 70, recomendando al Alcalde que gestione cerca de la Administracion económica para el cobro de los recargos sobre la contribucion de subsidio que retiene en su poder: ordenar al mismo Alcalde haga saber á los cuentadantes que en el término de 15 dias han de manifestar cuándo y cómo tuvo lugar la negociacion de bonos á que se refieren al contestar al reparo 4.º, remitiendo caso afirmativo copia certificada de la autorizacion que obtuviera el Ayuntamiento y la factura ó cuenta original del Agente de Bolsa que interviniera la operacion; y respecto al 5.º reparo, oficiar á la Administracion económica pidiéndole copia de la liquidacion que practicara para compensar con el importe del 3.º y 4.º trimestres del recargo municipal sobre las contribuciones

territorial é industrial, lo que este pueblo debiera por el impuesto personal de 1868 á 69 y de 1869 á 70, expresando á la vez si parte de la compensacion se verificó con otros fondos ó valores.

Declarar solventados los reparos 8.º y 9.º de las cuentas de Brea correspondientes al año de 1869 á 70: disponer que los cuentadantes presenten en el término de 15 dias el recibo de la Caja general de Depósitos de los derechos de custodia del resguardo de bonos, y las cuentas del Agente que cobró los intereses de bonos é inscripciones y los á cuenta de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios; expresando en ellas los conceptos y teniendo presente lo dispuesto en la orden circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Junio de 1866 respecto de las retribuciones que deben satisfacer los Ayuntamientos á sus apoderados ó agentes por esta clase de servicios: que manifiesten á qué semestre ó semestres corresponden los intereses cobrados en 22 de Julio de 1870: que reintegren 51 escudos satisfechos indebidamente por asuntos de la milicia voluntaria y 30 escudos gastados en dietas de Comisionados, por ser estas de cuenta de los que con su conducta motivaron el envío de aquellos, segun se propone para los reparos 1.º, 2.º y 3.º: que justifiquen la inversion dada á los 64 escudos 978 milésimas á que se refiere el 4.º reparo, y en caso de no verificarlo los reintegren á los fondos municipales, por constar oficialmente debieron cobrarlos en 18 de Octubre de 1869 por intereses á cuenta del 80 por 100 de propios: que reclamen del Alcalde y presenten á esta Diputacion copia certificada del resguardo expedido por la Direccion de la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los productos del trazon del monte Robledal y la carta de pago original del 20 por 100 sobre los mismos, objeto del 5.º reparo, y el repartimiento general formado para la exaccion. Ordenar al Alcalde que notifique administrativamente á los cuentadantes para que cumplan lo dispuesto en el término señalado, previniéndole que por su parte les facilite los documentos que necesitan al efecto, y remita copia del cargarme por el que se acredite el ingreso en arcas de las cantidades que se mandan reintegrar. Y por último, oficiar á la Administracion económica á fin de que remita copia de la liquidacion que practicara para compensar lo que adeudara el pueblo de Brea por el impuesto personal, con los recargos sobre las contribuciones territoriales y de subsidio.

Comision de Beneficencia.

Designar para las 15 cartillas de imposicion de 100 rs. acordadas por la Junta de la Caja de Ahorros á otras tantas acogidas de la Inclusa para solemnizar la inauguracion del nuevo edificio, á las colegialas Ursula de la Paz, Gregoria Fernandez, Gabriela Mauro, Norberta Wistremunda, Micaela Peña, Vicenta de la Paz, Francisca Javiera de San Antonio, Elvira Vizcaina Trinidad, Francisca Fernandez, Dominga Bueno, Petra Rodriguez, Tomasa Barreras, María de Jesus, Concepcion del Camino Garcia y Luciana Romero Quirós, disponiendo que las cartillas de las que fallecieren recaigan en las acogidas que á la sazón sean acreedoras á este beneficio.

Designar asimismo para otras 15 cartillas de imposicion concedidas por el expreso Centro y con igual motivo al

Hospicio, á los acogidos Jesus Victoriano Avilés y Santa María, Casimiro Perez Albarran, Francisco Yébenes y Lopez, Francisco Lopez Serrano, Eusebio Perez Albarran, Márcos Tamayo, Eloy Nemesio, Andrés de los Dolores, Andrés Isidro Fernandez, Hilarion Maria Salomé Espinosa, Manuel Rodriguez y Rodriguez, Ramon Ruiz y Torreadra, Domingo Gonzalez y Freije, Enrique Perez y Rafael Tovares y Villar, y disponer que en caso de fallecimiento de alguno de los acogidos perciba el capital é intereses su madre, y si no la tuviere, herede la imposicion otro acogido que á juicio de la Diputacion merezca esta gracia.

Dar las órdenes oportunas para que se entregue al acogido que fué del Hospicio José Barreneche y Martinez la cartilla de la Caja de Ahorros que le pertenece, número 9.169, por 400 escudos de capital y sus intereses, el cual se hará cargo de ella asistido del curador *ad bona* D. Pedro Ochoa.

Acceder á la indicacion de la Sra. Visitadora de las Hijas de la Caridad, de que se suprima por innecesaria la cláusula 9.ª del convenio para la instalacion de aquellas en el Hospital de San Juan de Dios y se adicione la 17, entendiéndose que el combustible necesario para la preparacion de sus alimentos sea de cuenta del establecimiento; y manifestar á la señora Visitadora que el convenio ha de ser firmado por ella, como lo fué el del Hospicio.

Disponer que en lo sucesivo los anuncios de subastas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publiquen en tipos del número 8 y adeuden, los que se refieran á servicios de la Corporacion cuya cuantía no exceda de 12.500 pesetas, á razon de 25 céntimos de peseta línea, y á 50 los que excedan de aquella cuantía; concediendo por equidad al rematante del suministro, que abone el anuncio con arreglo á los tipos expresados.

Disponer se anuncie de nuevo por término de 10 dias y con sujecion al mismo pliego de condiciones que sirvió para la proyectada, la subasta para la adquisicion de 4.000 kilogramos de lana y 50 zaleas con destino al Hospicio.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, adquiera 2.300 kilogramos de esparto para jergones al precio de 17 céntimos de peseta.

Dar orden para el ingreso definitivo en la Inclusa del niño Santiago Garcia y Garcia.

Ordenar asimismo el ingreso en el Hospicio de los niños Cayetano y Felipe de la Plaza, Cayetano Fernandez y Manuel Falguina.

Dar de baja definitivamente en el mismo asilo á los acogidos Pedro Martinez Sanchez, Alfredo Mateo, Andrés Navarro, Isidro Palero y Perez, José Quesada y Lledó, Manuel Gonzalez Rodriguez, Gregorio Arnaiz y Gandiaga, Félix Nogueras, Alejandro Jimenez y Vicenta Martinez Vidal.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se cierren las salas 9.ª, 11, 13 y 15 del Hospital provincial por no reunir las condiciones necesarias; y á continuacion se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Considerando el Diputado que suscribe que las salas bajas del Hospital en que están situadas las Clínicas no reúnen las condiciones higiénicas que son

necesarias para el uso á que están destinadas;

Y considerando, por otra parte, que no sería decoroso para la Excm. Diputacion disminuir las salas, y por consiguiente el número de desgraciados que sin el auxilio del Hospital enumerado se verían expuestos á las tristes eventualidades del sufrimiento y la miseria, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á la Diputacion los siguientes acuerdos:

1.º Que aprovechando los materiales del derribo, el Sr. Arquitecto provincial proceda inmediatamente á formar el proyecto y presupuesto del levantamiento del piso de las citadas salas bajas, dando á estas toda la ventilacion necesaria para las buenas condiciones higiénicas de que en la actualidad carecen.

2.º Este gasto se consignará en el presupuesto adicional al ordinario vigente de la provincia.—Palacio de la Diputacion 21 de Diciembre de 1875.—Agustin Marin.»

El Sr. Morcillo dijo que por su parte no tenía inconveniente en que fuese aceptada la enmienda, pero reformándola en el sentido de que los enfermos serán trasladados á otras salas mientras duren las obras.

El Sr. Marin manifestó su conformidad con el Sr. Morcillo.

El Sr. Balenchana dijo que estaba conforme con la enmienda, siempre que las obras no se empiecen hasta que haya otras salas dispuestas para los enfermos.

Y sin más discusion quedó aprobado el dictámen con la enmienda del Sr. Marin, entendiéndose que las obras no darán principio hasta tener habilitadas otras salas para los enfermos que ocupan aquellas.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar, siguiendo el ejemplo de años anteriores, se dé á los acogidos en los Establecimientos que de la misma dependen, el extraordinario acostumbrado con motivo de la próxima Pascua.

Palacio de la Diputacion 22 de Diciembre de 1875.—Antonio Martín y Murga.—Martín Salto y Huelves.—Peñaflorida.—Inocente del Pozo.—Conde de Villanueva de Perales.»

Apoyada brevemente por el Sr. Murga, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada.

Asimismo se dió cuenta de otra proposicion concebida en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben, Visitadores de la Inclusa y Casa de Maternidad, enterados del inmenso retraso con que se paga la consignacion estipulada á la Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, que tan buenos servicios presta á la Beneficencia; ruegan á la Diputacion se sirva acordar el inmediato abono de una cantidad de alguna consideracion, y recomendar al Sr. Ordenador pague con preferencia en lo sucesivo este servicio y haga desaparecer el descubierto de 291.715 pesetas á que asciende.—Palacio de la Diputacion á 22 de Diciembre de 1875.—Martín Salto y Huelves.—Baron de Córtes.—El Marqués de Peñaflorida.»

Apoyada en breves palabras por el Sr. Salto y Huelves, fué tomada en con-

sideracion, acordando pasarla á la Comision provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Pelletan.—Antonio M. Murga.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prioro, en la provincia de Leon, por Cea, Saclices del Río, Villacelan, Villaverde de Arceyos, Almanza, Cebanico, Vega de Almanza, Cebanico, Vega de Almanza y Valderueda.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Sahagun á Prioro por los puntos citados toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva

subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Leon y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Sahagun y Riaño, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó subalterna de Rentas de Sahagun ó Riaño, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su

domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Sahagun á Prioro y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del pliego de condiciones de la subasta en la *Gaceta*; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875. —El Director general, G. Cruzada Villamil.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1875. —El Director general, Maldonado Macanaz.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 1.160 pesetas.

Las de Algete, Chapinería, Fuentidueña de Tajo, Guadalix, San Sebastian de los Reyes y Valdilecha, con el de 825 pesetas cada una.

La de San Fernando con el de 625.

Escuelas de niñas.

Las de Chapinería y Valdilecha, con el de 550 pesetas cada una.

Las de Garganta y Loeches, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las de Almadenejos, Granátula y Pozuelo de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Carboneras y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de Muñopedro, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Mascaraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Buenaventura, con el de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Azaña, Recas y Aldeanueva de San Bartolomé, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita por medio del presente á un Pedro Aranda, cuya demas filiación se ignora, que en 6 del actual dirigió bajo sobre una denuncia al expresado Juzgado, y á Angel Salvatierra Guerrero, crucero que ha sido de la parroquia de San Justo de esta corte, y habitaba en la calle de Jesus y María, número 32, tercero, cuyo paradero también se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye con motivo de dicha denuncia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—Venancio de Orche.

Palacio

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente se hace saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra María Gomez Gonzalez, natural de Ciudad-Real, hija de Manuel y de María, soltera, sirvienta y de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada y color bueno, sobre el delito de robo verificado en casa de su amo D. José Casas Esteparro, calle de Luzon, núm. 11, cuarto

tercero, la noche del 6 de Setiembre último.

En su virtud, é ignorándose su domicilio y paradero, se la cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo á dar su declaración y descargos por dicha causa.

Por tanto encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura en la indicada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Santa Maria de la Alameda.

Extracto de los acuerdos por el mismo tomados en las sesiones celebradas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año, que forma la Secretaría en cumplimiento al art. 104 de la ley municipal.

MES DE JULIO.—*Sesion del dia 4.*

Se acordó dirigir atenta instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila para que se sirva disponer se rebaje cuanto sea posible la cantidad de 1.400 pesetas en que han sido tasados 220 pinos concedidos á este Ayuntamiento en el plan forestal del presente año del monte que radica en la jurisdicción de Peguerinos, pues en caso contrario no podrían estos vecinos hacer uso de su aprovechamiento que les pertenece, atendiendo á lo excesivamente caro que les costaría, sirviendo de fundamento además el que destinándose dicho importe á levantar cargas municipales, á lo cual están obligados dichos vecinos, es preferible otro medio de verificarlo que el de que se trata, porque así les es más fácil aprovechar sus cédulas respectivas y con ello proporcionarse más recursos.

Sesion del dia 18.

Acordando contar todo el ganado lanar y cabrío de estos vecinos para que sirva de base al repartimiento de la cantidad que por aprovechamiento de pastos comunes acordó imponerle la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente ejercicio.

Señalar el término que media desde hoy hasta el 10 de Agosto próximo para que los vecinos que lo tengan por conveniente concurren á la Secretaría á tomar y pagar sus cédulas de pinos respectivas, pues pasados que sean el Ayuntamiento dispondrá de ellas como mejor viese convenir á los intereses municipales, á cuyo efecto se pondrá lista de las que se extraigan en el expediente de su referencia: que las expresadas cédulas contendrán cada una un pino de los que, y con el número que les han correspondido, figuran en la distribución hecha por la Comisión y aprobada por el Ayuntamiento, y su precio lo que corresponda según la clase del árbol, distribuyendo 1.000 pesetas entre el número total de ellos.

De acuerdo con el rematante de consumos sobre cereales y sal, quedó acordado rebajar la mitad de los derechos fijados á este último artículo y en compensación de los que le correspondan 500 pesetas á la cantidad total del remate.

Sesion del dia 25.

Imponer la multa de 15 pesetas á cada uno de varios vecinos que han roturado arbitrariamente pedazos de terreno del común, y se les requiere para que lo den en el ser y estado primitivo.

MES DE AGOSTO.—*Sesion del dia 1.º*

Recordar al Sr. Alcalde de Peguerinos la resolución de la propuesta que para guarda del pinar sito en aquella jurisdicción se le tiene hecha con fecha 2 del último Mayo, con arreglo al reglamento de 8 de Noviembre de 1849 sobre guardas jurados y en favor de Juan de la Peña Rubio.

Contestar á la comunicacion del señor Jefe económico de la provincia, su fecha 27 del último Julio, que este Ayuntamiento y asociados en Junta de consumos, como ya se expresaba en el acta correspondiente de que se remitió copia con los expedientes de subasta, intentó sin efecto los conciertos gremiales; y que cree haber cumplido con las formalidades de instrucción en los arriendos con venta libre, por cuanto si bien no se conocía cuando se tomó el acuerdo la referida instrucción, se daban por insertas aquellas cláusulas y condiciones que fueren necesarias, y por tanto, que, si otra causa no lo impide, se sirva aprobar sin demora los repetidos expedientes, ó devolverlos para subsanar los defectos de que adolezcan.

Sesion del dia 8.

Acordando fijar las secciones para la Junta municipal, que ha de quedar renovada totalmente en todo el presente mes, por barrios y clases de contribuyentes, como comprendida esta localidad en la regla tercera, art. 61 de la ley municipal, y por consecuencia que sea tres el número de las expresadas secciones, distribuidos sus individuos entre las respectivas aldeas, cada una según su vecindario, y publicándose este acuerdo para los efectos del art. 63 de dicha ley y reglamento de 20 de Abril de 1870.

Sesion del dia 15.

En cumplimiento al Real decreto de 31 de Julio último, que se repartan á domicilio las cédulas de empadronamiento, con encargo especial de que estén llenas para el próximo sábado que serán recogidas.

Autorizando al Sr. Alcalde para que sin las formalidades de subasta, por ser contrarias al derecho de este aprovechamiento, proceda á enajenar las cédulas de pinos que no han utilizado los vecinos á quienes correspondían.

Que se requiera á los rematantes de consumos para que en el término de 15 días satisfagan el importe del primer trimestre vencido en 1.º del actual.

Sesion del dia 22.

Concediendo nuevo plazo, que termina el próximo miércoles, á los que aún no han entregado sus cédulas de empadronamiento, y al mismo tiempo para que las que se ha observado no están arregladas á las disposiciones legales vigentes, concurren los interesados á la Secretaría para que el auxiliar nombrado al efecto las rehaga.

Requerir al vecino Alejandro Avirón para que no intercepte un camino que en terreno de su propiedad, al sitio de Fuente el Arroyo, fué señalado por el Ayuntamiento como de uso público y que se venía disfrutando de antiguo, según acuerdo de 17 de Enero de este año.

Y por último, proceder en los días del 29 del actual á 3 de Setiembre próximo inclusive á la cobranza del primer trimestre del reparto sobre la ganadería.

Sesion del dia 29.

Fijando el número de felatos que haya de haber en esta villa toda vez que no se hizo á su tiempo suponiendo lo prevendría la instrucción, de que entonces no se tenía conocimiento.

Dar por concluido el padron general de habitantes de este término y exponerle al público por 15 días.

Y proceder al sorteo de los asociados para la Junta municipal.

MES DE SETIEMBRE.—*Sesion extraordinaria del dia 20.*

Reunido el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes, y enterado del expediente de apremio contra varios contribuyentes deudores á la Ha-

cienda por territorial, se acordó autorizar el apremio de tercer grado.

Sesion extraordinaria del dia 22.

Declarando fallidas las cuotas de ocho contribuyentes al empréstito de 175 millones de pesetas por no ser conocidos siete de ellos en esta villa ni figurar en los amillaramientos y repartos de ella, y estar duplicado el otro restante.

Acuerdos de la Junta municipal.

MES DE JULIO.—*Sesion extraordinaria del dia 1.º*

Aprobando el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1875-76, importantes 9.011 pesetas 62 céntimos el primero y 1.585 el segundo; y

Resultando un déficit de 7.426 pesetas 45 céntimos, para cubrirle se acordó imponer un gravámen de 2.750 pesetas á los ganados lanar y cabrío que disfruten los pastos comunes, por estar conforme al espíritu y letra del art. 130, regla primera de la ley municipal, y no habiendo otro arbitrio que poder utilizar, porque los demas que permite la ley no se adaptan á las especiales circunstancias de la localidad, que se recargue un 100 por 100 á las especies tarifadas por el Gobierno, á excepción de las carnes de hebra y de cerdo, lo cual arroje un producto de 3.754 pesetas 17 céntimos. Y quedando todavía por cubrir un pequeño déficit de 922'28, que no se encuentra medio de poderle extinguir, pues se desea evitar los graves inconvenientes que ofrece el reparto general, único á que pudiera acudir, se acordó dejarle por cubrir con la esperanza de que acaso suban más de lo presupuestado las cuotas de los rematantes y quede completamente compensado.

Y como quiera que los individuos que componen la Junta municipal son los llamados á deliberar sobre la forma de cubrir el encabezamiento con la Hacienda por consumos, se acordó verificarlo por medio del arriendo con venta libre de todos los artículos, excepto las carnes de hebra y frescas, fijándose las condiciones en el mismo acto.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Santa María de la Alameda 12 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Isidoro Herranz.—V.º B.º.—El Alcalde, Lucas Soriano.

Villa del Prado.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para formar de nuevo un amillaramiento general de riqueza contribuyente enclavada en este término que sirva de base para las derramas de la contribución, con el fin de que tenga lugar el expresado documento, necesita que todos los propietarios de riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten en el término de 15 días relaciones juradas y por separado de la riqueza que cada uno posee, sin omitir finca de ninguna clase, pues el que lo hiciere y carezca de título legal, todas las fincas que se encuentren en este caso serán declaradas como bienes mostrencos, y por lo tanto en favor del Estado.

El que faltase á la verdad de lo declarado en sus relaciones sufrirá por el Ayuntamiento y Junta pericial las penas establecidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, como igualmente el que dejase de dar sus relaciones en el término expresado.

El que haya puesto cepas ó arboles, y que no cuenten las primeras con 15 años de edad y los segundos con 30, tiene precisión de expresar el año en que hizo la plantación y el número de fanegas ó arboles, para que la Junta lo tenga presente y no cause perjuicio en la clasificación.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya vecinos que tengan propiedad en este término jurisdiccional se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villa del Prado 29 de Diciembre de 1875.—Feliciano Andriano.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.